



Rama Judicial

República de Colombia

**JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE IBAGUÉ**  
**Acta N° 002**

|                          |                                   |
|--------------------------|-----------------------------------|
| <b>Medio de control:</b> | Reparación Directa                |
| <b>Demandante:</b>       | LUIS FERNANDO URANGO DIAZ y OTROS |
| <b>Demandado:</b>        | NACIÓN- INPEC                     |
| <b>Radicado N°</b>       | 73001-33-33-005-2015-00137-00     |

En Ibagué, siendo las diez y veintisiete minutos de la mañana (10:27 AM) del día miércoles dieciséis (16) de enero de dos mil diecinueve (2019), el suscrito Juez Quinto Administrativo Oral del Circuito de esta ciudad, en asocio con la Profesional Universitaria a quien designó como Secretario Ad-hoc para esta diligencia, se constituye en audiencia en la **Sala N° 3** ubicada en las instalaciones donde funcionan los Juzgados Administrativos Orales del Circuito de Ibagué, con el fin de realizar la **AUDIENCIA DE PRUEBAS** que trata el artículo 181 del C.P.A.C.A., dentro del expediente de la referencia, a la que se citó mediante auto del 13 de noviembre del 2018<sup>1</sup>.

Se informa a los intervinientes que el presente debate será grabado, tal como lo ordena el numeral 3° del artículo 183 del C.P.A.C.A., mediante los equipos de audio con que cuenta éste recinto para el efecto.

Se recuerda que en los términos del artículo 202 del CPACA toda decisión que se tome en audiencia o en el transcurso de la diligencia se notifica en estrados, sin necesidad de indicarlo, por lo que si las partes desean intervenir, deberán solicitar el uso de la palabra.

Se solicita a su vez a las personas presentes, apagar o poner en silencio los teléfonos celulares o cualquier otro aparato electrónico que pueda afectar el curso normal de la audiencia.

Acto seguido, se peticiona a las partes y a sus apoderados que, de viva voz, se identifiquen indicando el nombre completo, documento de identificación, tarjeta profesional en el caso de los apoderados, dirección donde reciben notificaciones, al igual que sus correos electrónicos. Dicha grabación se anexará al expediente en medio magnético.

**Se identifica apoderado parte demandante:** JORGE ORJUELA GARCÍA, C.C. No. 14.235.231 de Ibagué y la T.P. No. 50.716 del C.S. de la J. Dirección: Calle 11 No. 3 A-36, Edificio Corfitolima de Ibagué – Tolima Tel. 2621637 – 316 2237653. Correo Electrónico: [jorgeorjuela2@yahoo.es](mailto:jorgeorjuela2@yahoo.es)

En este estado de la diligencia se reconoce personería adjetiva a YENNI ALEXANDRA VELASQUEZ SALCEDO C.C. N°25752833 y la T.P. N° 261676 del C.S. de la J. como apoderada judicial sustituta de la parte demandada, en la forma,

<sup>1</sup> Fl. 296

términos y para los efectos del poder allegado a la presente diligencia. (Se anexa poder de sustitución en un folio útil)

Se deja constancia de la incomparecencia del apoderado judicial de la entidad accionada INPEC, pese a que la providencia por medio de la cual se cita está debidamente notificada, por ello y como quiera que su no comparecencia no tiene consagrada ninguna sanción pecuniaria no se hace necesario dejar ningún requerimiento en tal sentido.

**Se identifica apoderado parte demandada INPEC-:** JHON ELMER ROJAS OTÁLVARO. C.C. No. 93.377.868 de Ibagué y la T.P. No. 140.176 del C.S. de la J. Dirección: Cra 45 Sur No. 134-95, Barrio Picalena, Complejo Penitenciario y Carcelario "COIBA" de Ibagué. Teléfono: 2739500 – Ext. 1061 Correo Electrónico: [demandasyconciliaciones.epcpicalena@inpec.gov.co](mailto:demandasyconciliaciones.epcpicalena@inpec.gov.co)

**Ministerio Público:** Dr. JORGE HUMBERTO TASCON ROMERO. Procurador Judicial 216 Judicial I en lo Administrativo. Dirección: Edificio Banco Agrario de Colombia. Carrera 3 # 15-17, Piso 8. Oficina 807 de la ciudad de Ibagué. Tel. 3157919135 Correo electrónico: [jhtascon@procuraduria.gov.co](mailto:jhtascon@procuraduria.gov.co)

Instalada en debida forma la presente diligencia, procede el Despacho a desarrollar la **AUDIENCIA DE PRUEBAS** prevista en el artículo 181 del C.P.A.C.A.

## **PARTE DEMANDANTE**

### **TESTIMONIALES**

Agréguese al proceso los despachos comisorios Nos. 10 y 11 diligenciados debidamente por los Juzgados Primero Promiscuo Municipal de Montelibano-Córdoba y la Apartada – Córdoba, que fueron librados a instancia de la parte actora con el fin de recepcionar las declaraciones de los señores FAVER DAVID ACOSTA Y JAVIER DAVID ACUÑA, para los efectos legales correspondientes.

De estos despachos comisorios se les corre traslado a las partes así como al agente del ministerio público concediendo un término de 2 minutos para tal efecto.

Reanudada la audiencia de pruebas siendo las 10:34 a.m, como quiera que se corrió traslado de los despachos comisorios, se les concede el uso de la palabra a la parte actora y al ministerio publico quienes manifestaron no tener reparo alguno-

### **PRUEBA PERICIAL:**

Como prueba pericial, por petición de la parte demandante, se decretó con el fin de que valorara y estableciera el porcentaje de pérdida de capacidad laboral de LUIS FERNANDO URANGO DIAZ, como consecuencia de las lesiones que sufriera al interior del COIBA de Ibagué donde se encontraba recluso.

La práctica de dicha prueba se ordenó por intermedio de la Junta Regional de Calificación de Invalidez del Tolima, dictamen que se allegó a las diligencias el pasado 22 de noviembre del 2017,<sup>2</sup> por lo que se citó en esta oportunidad a esta diligencia a la Doctora LUISA FERNANDA PARDO RESTREPO, medica ponente del dictamen citado.

<sup>2</sup> Ver fls. 1 al 7 del cuaderno prueba pericial

En este estado de la diligencia se llama a la Dra. LUISA FERNANDA PARDO RESTREPO, Medica Ponente del dictamen de la Junta Regional de Calificación de Invalidez, para que exprese las razones y las conclusiones del dictamen rendido, así como la información que dio lugar al mismo y el origen del conocimiento.

La actuación relacionada con la sustentación y contradicción del dictamen se incorpora al expediente por medio del CD de audio que forma parte de la audiencia.

**Perito:** Dra. LUISA FERNANDA PARDO RESTREPO identificada con la C.C. N° 66.845.274. Correo electrónico: luisa.pardo@gmail.com

El Despacho le indaga sobre sus generales de ley los que quedan consignados en el CD de audio.

Finalizado el relato de la perito, se concede el uso de la palabra a la parte demandante y al Ministerio Publico, para que le formulen preguntas relacionadas exclusivamente con su dictamen:

**Parte demandante:** Sin preguntas

**Ministerio Publico:** procede a interrogar a la perito.

**DESPACHO:** se concede el uso de la palabra a la perito para que manifieste si tiene algo más que agregar.

**Perito:** hizo manifestación respectiva.

Se da por concluida la prueba pericial y se da por debidamente incorporada al proceso.

#### **DECLARACION DE TERCEROS. Arts. 208 y sgtes. C.G.P.**

Como prueba testimonial de la parte demandada se decretó las declaraciones de las siguientes personas: LUIS FERNANDO RESTREPO RAMIREZ, WILLIAM ALBERTO GONZALEZ RODRIGUEZ, JOSE DANIEL PERDOMO, FERNANDO OROZCO OSPINA Y WILLIAM SANCHEZ BAREÑO, quienes depondrían sobre lo que le conste de los hechos de la demanda por haber conocido de manera directa los mismos.

**Despacho:** Siendo las 10:51 a.m se deja constancia que no hacen presencia ni los testigos ni del apoderado de la parte demandada, sin embargo, dado la relevancia de las declaraciones el Despacho considera prudente su recepción, por ello le concede el término de 3 días siguientes a la presente diligencia para que los testigos justifiquen la inasistencia a la audiencia, en los términos del artículo 218 del C.G.P. so pena de dar aplicación a las medidas establecidas en el mismo artículo. Por lo que mediante auto separado y surtido el término anterior, se procederá a emitir decisión que corresponda.

**CONSTANCIA:** Se deja constancia que se respetaron los derechos y garantías establecidos tanto en la Constitución y en la Ley, asimismo, que no se avizoran causales de nulidad que invaliden en todo o en parte lo actuado que ameriten la adopción de medidas de saneamiento.

No siendo otro el objeto de la presente diligencia se da por terminada la misma, previa lectura y suscripción del acta por quienes en ella intervinieron, siendo las 10:54 a.m del día de hoy miércoles 16 de enero de 2019. La presente diligencia se registró en audio y video y ha sido grabada en medio magnético que se incorpora a la foliatura en CD.



**OSCAR ALBERTO JARRO DIAZ**  
JUEZ



**YENNI ALEXANDRA PARDO RESTREPO**  
Apoderada parte demandante



**LUISA FERNANDA PARDO RESTREPO**  
Perito



**JORGE HUMBERTO TASCON ROMERO**  
Ministerio Público



**MONICA ALEXANDRA IBÁÑEZ LEAL**  
Secretaria Ad-Hoc